

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 10094/2024-PE, y N° 10218/2024-CR, QUE PRECISAN ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO)

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1 Proyecto de Ley N° 10094/2024-PE

La iniciativa legislativa presentada por el Poder Ejecutivo, en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, realiza precisiones a determinados artículos de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, para otorgarle coherencia sistemática conforme a las disposiciones y modificaciones realizadas mediante el Decreto Legislativo N° 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del organismo técnico especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta otras medidas.

2.2 Proyecto de Ley N° 10218/2024-CR

La iniciativa legislativa presentada por la señora Congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, tiene por objeto modificar el artículo 6, así como la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO).

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29792, Ley que crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Decreto Legislativo N° 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del organismo técnico especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta otras medidas desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.
- Decreto Supremo N° 007-2024-MIDIS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 10094/2024-PE, y N° 10218/2024-CR, QUE PRECISAN ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO)

- Decreto Supremo N° 005-2022-MIDIS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de focalización (SINAFO).

IV. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El artículo 44 de la Constitución Política establece que “Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. (...)”.

En este sentido, se implementa la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS), aprobada mediante el Decreto Supremo N° 008 -2022-MIDIS, sostiene que el problema público que debe abordarse al 20230 es la “Exclusión social que genera pobreza a lo largo del ciclo de vida de las personas”. El modelo del problema público se fundamenta, entre otros, en dos enfoques principales desarrollo y derechos humanos. En tal sentido, una vez identificado el problema, en el marco de esta política se ha venido conduciendo el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), impulsándose la implementación de dicho Sistema con enfoque en alcanzar la eficiencia de las intervenciones públicas que reduzcan las desventajas que presentan las personas en condiciones de pobreza, desigualdades y exclusión social, por lo que, se entiende, que este Sistema, además, tiene el encargo de lograr una adecuada asignación de los recursos públicos de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social del Estado, con la finalidad de contribuir al cierre de brechas relativas a los problemas o necesidades que dichas intervenciones buscan resolver. Además, permite conocer a dónde tiene que llegar una intervención pública (sea bien o servicio) y si dicha intervención pública es lo mejor que se puede hacer por determinado grupo poblacional en situación de vulnerabilidad.

Es importante señalar, que de la revisión del Informe Defensorial “**POBREZA MULTIDIMENSIONAL EN EL PERÚ: Un enfoque desde los derechos humanos**”, aborda la problemática de la pobreza en Perú desde un enfoque de derechos humanos, reconociendo su multidimensionalidad, en el cual se analiza, cómo la pobreza afecta el goce de los derechos humanos y se propone la implementación de un Índice de Pobreza Multidimensional (IPM); a manera de resumen se puede citar:

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 10094/2024-PE, y N° 10218/2024-CR, QUE PRECISAN ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFI)

Refiere, que:

- El Perú enfrenta crisis continuas que impactan las condiciones de vida, incluyendo la pandemia, amenazando los logros en la reducción de la pobreza monetaria.
- La pobreza afecta desproporcionadamente a niños, adolescentes, personas con baja educación, hablantes de lenguas nativas, afrodescendientes y trabajadores informales.
- Es indispensable que el Estado implemente una estrategia adecuada para superar estas situaciones, abordando la pobreza no solo como escasez de ingresos, sino también desde la exclusión social y la falta de satisfacción de necesidades básicas.

Relación entre la pobreza y los derechos

- La erradicación de la pobreza es una obligación jurídica en el marco de la normativa internacional de derechos humanos.
- La pobreza es en sí misma un problema de derechos humanos, siendo tanto causa como consecuencia de violaciones de estos.
- El Estado tiene la obligación de garantizar una vida digna para todas las personas bajo su jurisdicción, reduciendo la pobreza en todas sus dimensiones.

Propuesta de dimensiones para un índice de pobreza en el Perú

- Se propone que la implementación del Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) en el Perú no puede ser un acto aislado, sino que debe involucrar un proceso participativo y un fuerte compromiso del Estado. un IPM para el Perú que incluya, como mínimo, las dimensiones de seguridad alimentaria, servicios básicos, educación y salud.
- Se discuten los indicadores para cada dimensión, considerando las obligaciones del Estado en relación con los derechos fundamentales.
- Se analizan problemáticas específicas como las ollas comunes, la agricultura familiar, la alimentación saludable, el acceso al agua potable y a internet, la calidad de la educación y la deserción escolar.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 10094/2024-PE, y N° 10218/2024-CR, QUE PRECISAN ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO)

Aportes para la implementación del índice de pobreza multidimensional

- Se destaca la importancia de contar con instrumentos adecuados para recabar la información necesaria para la elaboración del IPM, como la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG).
- Se sugiere el liderazgo presidencial y la participación de diversos actores, tanto públicos como privados, en el diseño e implementación del IPM.

Interseccionalidad de la pobreza

- Se reconoce el carácter interseccional de la pobreza, considerando las características estructurales que hacen a ciertos grupos más vulnerables.
- Se analizan las experiencias diferenciadas de mujeres, migrantes, pueblos indígenas y personas adultas mayores, y cómo estas inciden en su vulnerabilidad frente a la pobreza.

Fenómenos sociales y ambientales que inciden en la pobreza

- Se examina la incidencia de la corrupción, la conflictividad social y el cambio climático en la pobreza.
- La corrupción desvía recursos destinados a mejorar la calidad de vida de la población vulnerable, mientras que la conflictividad social puede ser tanto causa como consecuencia de la pobreza.
- El cambio climático impacta directamente en el desarrollo, afectando principalmente a las poblaciones más pobres y con menor capacidad de adaptación.

Enfoque multidimensional para las políticas públicas

- Se propone emplear el enfoque multidimensional para el diseño y ejecución de políticas públicas, incluyendo programas sociales.
- Se destaca la importancia de la articulación entre los sectores involucrados y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 10094/2024-PE, y N° 10218/2024-CR, QUE PRECISAN ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFI)

En consecuencia, se observa que la medición y el abordaje de la pobreza deben superar el enfoque monetario, adoptando una perspectiva multidimensional y de derechos humanos. Además, se reitera la necesidad de implementar un IPM que incluya dimensiones clave como seguridad alimentaria, servicios básicos, educación y salud, considerando las características específicas de la población peruana, siendo esta implementación, a través de un proceso participativo y un compromiso del Estado para garantizar una vida digna a todas las personas, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad.

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) como ente conductor de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030, ejecuta la política social, por lo que, debe utilizar el IPM, como una herramienta para la medición en la formulación, implementación y monitoreo de sus estrategias e intervenciones, en la lucha contra la pobreza, a fin de gestionar y priorizar intervenciones de lucha contra la pobreza bajo el enfoque multidimensional.

Además, como bien, lo señala el informe, para la elaboración integral del IPM, se debe iniciar por parte del Poder Ejecutivo un proceso de diálogo con la participación de diversos actores involucrados en el proceso de cierre de brechas en pobreza y extrema pobreza. Por lo que, sugiere al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) desarrollar una estrategia comunicativa y promover la inclusión de dimensiones clave en el IPM, así como incorporar un enfoque multidimensional en las políticas públicas y programas sociales y exhorta al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) a elaborar una metodología para implementar el IPM y adecuar los mecanismos de recolección de datos.

Conforme señala la exposición de motivos, que el Sistema Nacional de Focalización pasa a estar integrado por las siguientes entidades:

- El Organismo de Focalización e Información Social (OFIS)
- El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)
- Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Además, añade que las entidades a cargo de las intervenciones públicas focalizadas que pueden ser organismos públicos, órganos, programas o proyectos que, si bien son responsables de ejecutar cada una de las fases del proceso de focalización, bajo las disposiciones que emita el OFIS, se encuentran bajo la responsabilidad del Ministerio que tenga la competencia material respecto al objeto de la intervención. Los Ministerios tienen el encargo del diseño de la intervención, del establecimiento

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 10094/2024-PE, y N° 10218/2024-CR, QUE PRECISAN ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO)

de sus criterios de elegibilidad, entre los cuales pueden incluir o no la clasificación socioeconómica; así como, de su seguimiento y monitoreo.

- Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- La Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS).
- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

En este contexto, si el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), como Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al MIDIS a cargo del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), conduce el Sistema Nacional de Focalización, administra y gestiona la información social de alcance nacional para implementar y evaluar intervenciones y políticas públicas para alcanzar los objetivos y resultados de la política social del Estado, tiene la obligación de adecuar su normativa para que el IPM sea un instrumento de observancia obligatoria para la gestión estratégica del diseño, normas y lineamientos nacionales de focalización a través de la elaboración y desarrollo de criterios reglas y procedimientos que regulen el proceso de focalización de las intervenciones.

De la adecuación normativa

El objeto del presente dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 10094/2024-EP y N° 10218/2024-CR, tienen como finalidad de realizar precisiones en la Ley N° 30435¹, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), acorde a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1612², Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del organismo técnico especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), ello con la finalidad de otorgarle coherencia sistemática para su compilación y que facilite su comprensión en la implementación del SINAFO.

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) creado bajo la Ley N° 29792, es el ente rector del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS). Este sistema cuya creación fuera dispuesta a través del artículo 21 de la Ley N° 29792³, es un conjunto de normas y acciones orientadas a reducir la pobreza, así como las desigualdades sociales. Entre sus funciones se encuentra la de disponer de

¹ Publicada el 17 de mayo de 2016

² Publicada el 21 de diciembre de 2023

³ Ley N° 29792,
Artículo 21 Sistema funcional

Créase el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS) como sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado, destinada a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 10094/2024-PE, y N° 10218/2024-CR, QUE PRECISAN ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO)

información necesaria para la formulación de planes, programas, proyectos, así como la implementación de instrumentos de focalización, conforme lo dispone el literal d) del artículo 22 de la Ley N° 29792

Bajo este contexto, en el marco del SINADIS, mediante la Ley N° 30435, se crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), el mismo que constituye una herramienta que contribuye a conectar a la población con los servicios e intervenciones públicas para alcanzar objetivos y resultados de la política social del Estado. Desde su dación, este Sistema viene siendo supervisado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis).

Durante el proceso de implementación del SINAFO, se han previsto mejoras a la Ley N° 30435, lo que ha conllevado a diversas modificaciones: el Decreto Legislativo N° 1376⁴, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30435, a fin de fortalecer la implementación del Sistema Nacional de Focalización y la aplicación de sus normativas. La Ley N° 31493⁵, Ley que modifica la Ley N° 30435, para fortalecer el SINAFO mejorando el proceso de focalización, fortaleciendo los mecanismos de control y maximizando el uso de los recursos asignados en el cumplimiento de sus competencias; y finalmente, el Decreto Legislativo N° 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del organismo técnico especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) como organismo técnico encargado de conducir el Sistema. Asimismo, dispone las acciones necesarias para la aprobación del Texto Único Ordenado⁶ (TUO) de la Ley N° 30435.

A partir del proceso de elaboración del proyecto de TUO de la Ley N° 30435, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), ha observado que los artículos 6, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 22 y la primera, tercera y cuarta disposición complementaria final de la Ley N° 30435, hacen mención al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social debiendo alinearse a las nuevas funciones y competencias recaídas en el Organismo de Focalización e Información Social.

Es en ese sentido, que se advierte la necesidad de precisar que toda referencia al Midis en los artículos señalados en el párrafo anterior, deberán entenderse que se trata de las competencias y facultades del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), tal como se detallan las precisiones en el siguiente cuadro:

⁴ Publicado el 19 de agosto de 2018.

⁵ Publicado el 16 de junio de 2022

⁶ Dispuesta en el literal a) de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1612.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 10094/2024-PE, y N° 10218/2024-CR, QUE PRECISAN ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO)

Artículos según el TUO de la Ley N° 30435, aprobado por D.S. N° 005-2022-MIDIS	Propuesta de precisiones a la Ley N° 30435	Sustento legal / Justificación
<p>Artículo 6. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis)</p> <p>El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) se encuentra a cargo del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo), dicta las normas y lineamientos, y establece los procedimientos básicos que aplican los integrantes del Sistema. Para el efecto, diseña y regula los procedimientos de focalización y evalúa sus resultados.</p>	<p>Artículo 6. Organismo de Focalización e Información Social (OFIS)</p> <p>El Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) se encuentra a cargo del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo), dicta las normas y lineamientos, y establece los procedimientos básicos que aplican los integrantes del Sistema. Para el efecto, diseña y regula los procedimientos de focalización y evalúa sus resultados.</p>	<p>Se justifica con lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1612 que dispone:</p> <p>“1.1 Crea el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), como Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) a cargo del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)”</p>
<p>Artículo 8. Entidades a cargo de las intervenciones focalizadas definidas en el marco de la política social del Estado</p> <p>8.1. Las entidades a cargo de las intervenciones focalizadas son responsables de participar en los procedimientos de focalización regulados por el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo), sujetándose a las disposiciones que emita el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis).</p> <p>8.2. Para dicho efecto, establecen los criterios de elegibilidad de sus intervenciones focalizadas orientados a alcanzar los resultados de la política social del Estado, considerando los lineamientos que para tal efecto emita el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis).</p> <p>8.3. En el caso de las entidades a cargo de dichas intervenciones, estas establecerán dichos criterios en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis). En el reglamento de la presente Ley se define el mecanismo de coordinación.</p>	<p>Artículo 8. Entidades a cargo de las intervenciones focalizadas definidas en el marco de la política social del Estado</p> <p>8.1. Las entidades a cargo de las intervenciones focalizadas son responsables de participar en los procedimientos de focalización regulados por el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo), sujetándose a las disposiciones que emita el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS).</p> <p>8.2. Para dicho efecto, establecen los criterios de elegibilidad de sus intervenciones focalizadas orientados a alcanzar los resultados de la política social del Estado, considerando los lineamientos que para tal efecto emita el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS).</p> <p>8.3. En el caso de las entidades a cargo de dichas intervenciones, estas establecen dichos criterios en coordinación con el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS). En el reglamento de</p>	<p>El cambio de la denominación o referencia al Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) en vez de Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) se justifica en lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1612, y es concordante con el artículo 7 de la presente Ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1612 que indica lo siguiente:</p> <p>“Artículo 2.- Finalidad del Organismo de Focalización e Información Social</p> <p>El OFIS conduce el Sistema Nacional de Focalización y administra y gestiona la información social, para lo cual tiene competencia de alcance nacional en la gestión, implementación y operación del mismo, así como para gestionar, integrar e interoperar la información social de los hogares para el diseño, implementación y evaluación de intervenciones y políticas públicas”.</p>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 10094/2024-PE, y N° 10218/2024-CR, QUE PRECISAN ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO)

<p>8.4. Las entidades a cargo de las intervenciones focalizadas cotejan el cumplimiento de los criterios de elegibilidad, publican las listas de sus usuarios y organizan, consolidan y presentan la información de estos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis).</p> <p>8.5. Las entidades a cargo de las intervenciones públicas focalizadas entregan al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) la información que éste requiera para la construcción del Mecanismo de Intercambio de Información Social (Miis), definido en el artículo 19, así como para el debido funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo).</p> <p>8.6. En las intervenciones focalizadas en las que se requiera el criterio socioeconómico como criterio de elegibilidad aplicado a sus usuarios, se utiliza la clasificación socioeconómica certificada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis).</p>	<p>la presente Ley se define el mecanismo de coordinación.</p> <p>8.4. Las entidades a cargo de las intervenciones focalizadas cotejan el cumplimiento de los criterios de elegibilidad, publican las listas de sus usuarios y organizan, consolidan y presentan la información de estos al Organismo de Focalización e Información Social (OFIS).</p> <p>8.5. Las entidades a cargo de las intervenciones públicas focalizadas entregan al Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) la información que éste requiera para la construcción del Mecanismo de Intercambio de Información Social (Miis), definido en el artículo 19, así como para el debido funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo).</p> <p>8.6. En las intervenciones focalizadas en las que se requiera el criterio socioeconómico como criterio de elegibilidad aplicado a sus usuarios, se utiliza la clasificación socioeconómica certificada por el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS).</p>	
<p>Artículo 11. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec)</p> <p>El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) es responsable de proporcionar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) y a las entidades a cargo de las intervenciones focalizadas, datos sobre la identificación de todas las personas, así como otros datos de los que disponga y sean relevantes para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo).</p>	<p>Artículo 11. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec)</p> <p>El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) es responsable de proporcionar al Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y a las entidades a cargo de las intervenciones focalizadas, datos sobre la identificación de todas las personas, así como otros datos de los que disponga y sean relevantes para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo).</p>	<p>La referencia al Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) en lugar de Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se justifica conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1612</p>
<p>Artículo 12. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)</p> <p>El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) es responsable de</p>	<p>Artículo 12. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)</p>	<p>La referencia al Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) en lugar de Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se justifica conforme a lo dispuesto en el</p>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 10094/2024-PE, y N° 10218/2024-CR, QUE PRECISAN ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO)

<p>proporcionar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) y a las entidades a cargo de la implementación de las intervenciones públicas focalizadas, datos sobre las personas, hogares, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas; así como otros datos de los que disponga y sean relevantes para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo). Asimismo, es responsable de establecer el código único para identificar centros poblados, que son usados por los integrantes del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo).</p>	<p>El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) es responsable de proporcionar al Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y a las entidades a cargo de la implementación de las intervenciones públicas focalizadas, datos sobre las personas, hogares, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas; así como otros datos de los que disponga y sean relevantes para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo). Asimismo, es responsable de establecer el código único para identificar centros poblados, que son usados por los integrantes del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo).</p>	<p>artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1612</p>
<p>Artículo 13. Personas naturales y las instituciones públicas que brindan información al Sistema Nacional de Focalización (Sinafo)</p> <p>13.1. Las personas naturales y las instituciones públicas que brindan información al Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) participan en el proceso de focalización.</p> <p>13.2. La información brindada por las personas naturales en el marco del proceso de focalización tiene carácter de declaración jurada. La información prestada por la ciudadanía solo puede ser usada para propósitos de focalización.</p> <p>13.3. Las instituciones públicas, bajo responsabilidad, proporcionan de manera oportuna y periódica al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) la información que administran y que sea requerida por este para el funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo).</p> <p>13.4. Las instituciones públicas son responsables por el uso y la implementación de las medidas de seguridad y confidencialidad que correspondan respecto a la información a la cual acceden o proporcionan, en el marco de la normativa vigente sobre protección de datos personales, con especial énfasis en los tratamientos especiales establecidos en el marco de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos</p>	<p>Artículo 13. Personas naturales y las instituciones públicas que brindan información al Sistema Nacional de Focalización (Sinafo)</p> <p>13.1. Las personas naturales y las instituciones públicas que brindan información al Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) participan en el proceso de focalización.</p> <p>13.2. La información brindada por las personas naturales en el marco del proceso de focalización tiene carácter de declaración jurada. La información prestada por la ciudadanía solo puede ser usada para propósitos de focalización.</p> <p>13.3. Las instituciones públicas, bajo responsabilidad, proporcionan de manera oportuna y periódica al Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) la información que administran y que sea requerida por este para el funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo).</p> <p>13.4. Las instituciones públicas son responsables por el uso y la implementación de las medidas de seguridad y confidencialidad que correspondan respecto a la información a la cual acceden o proporcionan, en el marco de la normativa vigente sobre protección</p>	<p>La referencia al Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) en vez de Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se justifica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1612, que señala lo siguiente:</p> <p>“Artículo 2.- Finalidad del Organismo de Focalización e Información Social El OFIS conduce el Sistema Nacional de Focalización y administra y gestiona la información social, para lo cual tiene competencia de alcance nacional en la gestión, implementación y operación del mismo, así como para gestionar, integrar e interoperar la información social de los hogares para el diseño, implementación y evaluación de intervenciones y políticas públicas”.</p>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 10094/2024-PE, y N° 10218/2024-CR, QUE PRECISAN ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFI)

<p>Personales, cuando se trate de personas menores de 18 años.</p> <p>13.5. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) resguarda y es responsable por el uso y la implementación de las medidas de seguridad de la información a la que accede, recopila y trata en el marco de la normativa vigente."</p>	<p>de datos personales, con especial énfasis en los tratamientos especiales establecidos en el marco de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, cuando se trate de personas menores de 18 años.</p> <p>13.5. El Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) resguarda y es responsable por el uso y la implementación de las medidas de seguridad de la información a la que accede, recopila y trata en el marco de la normativa vigente."</p>	
<p>Artículo 14. Proceso de focalización</p> <p>El proceso de focalización comprende los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso; los mismos que son regulados complementariamente en el reglamento de la presente Ley y por otras disposiciones que emita el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis).</p>	<p>Artículo 14. Proceso de focalización</p> <p>El proceso de focalización comprende los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso; los mismos que son regulados complementariamente en el reglamento de la presente Ley y por otras disposiciones que emita el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS).</p>	<p>La referencia al Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) en vez de Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se justifica conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1612. Específicamente en las funciones señaladas en el literal b).</p> <p>"b) Diseñar y dictar normas y lineamientos nacionales de focalización a través de la elaboración y desarrollo de criterios, reglas y procedimientos que regulen el proceso de focalización de las intervenciones públicas a fin de orientarlas a alcanzar los objetivos y resultados de la política social del Estado"</p>
<p>Artículo 15. Procedimiento de identificación</p> <p>En este procedimiento se realiza la identificación de las personas, hogares, viviendas, comunidades y centros poblados, para lo cual el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) coordinará con las entidades correspondientes.</p> <p>Con respecto a la identificación de las personas el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) coordina con el Reniec y las entidades a cargo de las intervenciones focalizadas, a efectos de priorizar la reducción de la brecha de identidad y reducir el tiempo de emisión del documento nacional de identidad (DNI) correspondiente.</p> <p>Con respecto a la identificación de los hogares, viviendas, comunidades y</p>	<p>Artículo 15. Procedimiento de identificación</p> <p>En este procedimiento se realiza la identificación de las personas, hogares, viviendas, comunidades y centros poblados, para lo cual el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) coordinará con las entidades correspondientes.</p> <p>Con respecto a la identificación de las personas el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) coordina con el Reniec y las entidades a cargo de las intervenciones focalizadas, a efectos de priorizar la reducción de la brecha de identidad y reducir el tiempo de emisión del documento nacional de identidad (DNI) correspondiente.</p>	<p>La referencia al Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) en vez de Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se justifica conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1612. Específicamente en las funciones señaladas en el literal b).</p>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 10094/2024-PE, y N° 10218/2024-CR, QUE PRECISAN ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO)

<p>centros poblados, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) coordina con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), así como con los sectores y entidades relevantes, a efectos de contar con un código único de identificación para ellos, así como con una base de datos única.</p>	<p>Con respecto a la identificación de los hogares, viviendas, comunidades y centros poblados, el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) coordina con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), así como con los sectores y entidades relevantes, a efectos de contar con un código único de identificación para ellos, así como con una base de datos única.</p>	
<p>Artículo 16. Procedimiento de elegibilidad</p> <p>El procedimiento de elegibilidad conlleva a evaluar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad que se aplican a los usuarios de las intervenciones focalizadas definidas en el marco de la política social del Estado.</p> <p>Las entidades a cargo de las intervenciones focalizadas son responsables de cotejar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad sobre la base de la información proporcionada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), a través del Mecanismo de Intercambio de Información Social (Miis), así como de otras fuentes de información no contenida en dicho mecanismo, o proveniente de potenciales usuarios, en caso de corresponder.</p>	<p>Artículo 16. Procedimiento de elegibilidad</p> <p>El procedimiento de elegibilidad conlleva a evaluar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad que se aplican a los usuarios de las intervenciones focalizadas definidas en el marco de la política social del Estado.</p> <p>Las entidades a cargo de las intervenciones focalizadas son responsables de cotejar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad sobre la base de la información proporcionada por el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), a través del Mecanismo de Intercambio de Información Social (Miis), así como de otras fuentes de información no contenida en dicho mecanismo, o proveniente de potenciales usuarios, en caso de corresponder.</p>	<p>La referencia al Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) en vez de Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se justifica conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1612. Específicamente en las funciones señaladas en el literal b).</p>
<p>Artículo 18. Procedimiento de egreso</p> <p>El procedimiento de egreso consiste en la desafiliación de los usuarios de acuerdo a los criterios de egreso establecidos por las entidades a cargo de las intervenciones focalizadas, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis)."</p>	<p>Artículo 18. Procedimiento de egreso</p> <p>El procedimiento de egreso consiste en la desafiliación de los usuarios de acuerdo a los criterios de egreso establecidos por las entidades a cargo de las intervenciones focalizadas, en coordinación con el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS).</p>	<p>La referencia al Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) en vez de Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se justifica conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1612. Específicamente en las funciones señaladas en el literal b).</p>
<p>Artículo 19. Mecanismo de Intercambio de Información Social (Miis)</p> <p>19.1. Se establece el Mecanismo de Intercambio de Información Social (Miis), a cargo del <u>Ministerio de Desarrollo e</u></p>	<p>Artículo 19. Mecanismo de Intercambio de Información Social (Miis)</p> <p>19.1. Se establece el Mecanismo de Intercambio de Información Social (Miis), a cargo del <u>Organismo de</u></p>	<p>Los textos subrayados son los que requieren precisión.</p> <p>La referencia al Organismo de Focalización e Información (OFIS) en lugar del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se justifica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1612.</p>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 10094/2024-PE, y N° 10218/2024-CR, QUE PRECISAN ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO)

<p><u>Inclusión Social</u> (Midis), con el propósito de:</p> <p>a) Constituir el instrumento que los integrantes del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) adoptan para intercambiar datos en tiempo real, simplificando y agilizando los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso de los usuarios, manteniendo una política de seguridad y confidencialidad con arreglo a la legislación vigente.</p> <p>b) Determinar el grado de protección social y el acceso a los bienes o servicios de las intervenciones focalizadas, a nivel de personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas a través de una visión unificada y comprensiva de los bienes o servicios que estos reciben en el marco de la implementación de las intervenciones focalizadas definidas en la política social del Estado.</p> <p>c) Disponer de datos confiables, organizados, clasificados y actuales respecto de las características de índole socioeconómica, demográfica, de vulnerabilidad, de discapacidad, étnica y geográfica, entre otras, a nivel de personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas, de modo que faciliten la implementación de diferentes esquemas de priorización y de mecanismos de focalización a nivel individual o colectivo.</p> <p>19.2. Las bases de datos disponibles del Padrón General de Hogares (PGH), del Registro Nacional de Usuarios (RNU) y del Registro Nacional de Intervenciones Sociales (RNIS), a cargo del <u>Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis)</u>, forman parte del Mecanismo de Intercambio de Información Social (Miis).</p>	<p><u>Focalización e Información Social (OFIS)</u>, con el propósito de:</p> <p>a) Constituir el instrumento que los integrantes del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) adoptan para intercambiar datos en tiempo real, simplificando y agilizando los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso de los usuarios, manteniendo una política de seguridad y confidencialidad con arreglo a la legislación vigente.</p> <p>b) Determinar el grado de protección social y el acceso a los bienes o servicios de las intervenciones focalizadas, a nivel de personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas a través de una visión unificada y comprensiva de los bienes o servicios que estos reciben en el marco de la implementación de las intervenciones focalizadas definidas en la política social del Estado.</p> <p>c) Disponer de datos confiables, organizados, clasificados y actuales respecto de las características de índole socioeconómica, demográfica, de vulnerabilidad, de discapacidad, étnica y geográfica, entre otras, a nivel de personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas, de modo que faciliten la implementación de diferentes esquemas de priorización y de mecanismos de focalización a nivel individual o colectivo.</p> <p>19.2. Las bases de datos disponibles del Padrón General de Hogares (PGH), del Registro Nacional de Usuarios (RNU) y del Registro Nacional de Intervenciones Sociales (RNIS), a cargo del <u>Organismo de Focalización e Información Social (OFIS)</u>, forman parte del Mecanismo de Intercambio de Información Social (Miis).</p> <p>19.3. Las bases de datos disponibles del Registro Nacional para Medidas Covid-19, conformado de acuerdo a lo dispuesto por los decretos de urgencia 052-2020, 098-2020, 010-</p>	<p>Específicamente en las funciones señaladas en el literal f).</p> <p>“f) Administrar y gestionar el Mecanismo de Intercambio e Información Social (MIIS) integrando e interoperando información social que generan las distintas entidades del Estado para la planificación, diseño y ejecución de las intervenciones públicas de alcance nacional, regional y local, estableciendo los estándares que deben cumplir los diferentes proveedores o acopiadores de información de los registros y/o bases de datos componentes del MIIS”.</p> <p>Cabe referir como antecedente del numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30435, que fue modificado según lo dispuesto en el artículo 1 y Segunda</p>
--	--	--

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 10094/2024-PE, y N° 10218/2024-CR, QUE PRECISAN ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO)

<p>19.3. Las bases de datos disponibles del Registro Nacional para Medidas Covid-19, conformado de acuerdo a lo dispuesto por los decretos de urgencia 052-2020, 098-2020, 010-2021, 023-2021 y 080-2021, en cuanto a la información de hogares y las personas que los conforman, pasan a formar parte del Mecanismo de Intercambio de Información Social (Miis) con la denominación de Registro Nacional de Hogares (RNH), quedando bajo la administración del <u>Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis)</u>. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) y el Ministerio de Salud (Minsa) garantizan el suministro de información del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN) y de hechos vitales, respectivamente, con la finalidad de mantener actualizado el RNH. El <u>Midis</u> aprueba los protocolos de suministro de información, previa opinión favorable del Reniec y el Minsa, de acuerdo a sus competencias.</p> <p>19.4. El <u>Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social</u> puede solicitar información o las bases de datos que administran las entidades de la administración pública e integrarlas en el Mecanismo de Intercambio de Información Social (Miis), para el cumplimiento de sus objetivos.</p>	<p>2021, 023-2021 y 080-2021, en cuanto a la información de hogares y las personas que los conforman, pasan a formar parte del Mecanismo de Intercambio de Información Social (Miis) con la denominación de Registro Nacional de Hogares (RNH), quedando bajo la administración del <u>Organismo de Focalización e Información Social (OFIS)</u>. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) y el Ministerio de Salud (Minsa) garantizan el suministro de información del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN) y de hechos vitales, respectivamente, con la finalidad de mantener actualizado el RNH. El <u>OFIS</u> aprueba los protocolos de suministro de información, previa opinión favorable del Reniec y el Minsa, de acuerdo a sus competencias.</p> <p>19.4. El <u>Organismo de Focalización e Información Social (OFIS)</u> puede solicitar información o las bases de datos que administran las entidades de la administración pública e integrarlas en el Mecanismo de Intercambio de Información Social (Miis), para el cumplimiento de sus objetivos.</p>	<p>Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31493, publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de junio de 2022.</p>
<p>Artículo 20. Objeto de la estrategia de calidad del proceso de focalización</p> <p>20.1. La estrategia de calidad del proceso de focalización tiene por objeto evaluar y mejorar de manera continua la implementación del proceso de focalización, y se desarrolla bajo la conducción del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), con la participación de los gobiernos locales, gobiernos regionales y las demás entidades públicas competentes.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 20. Objeto de la estrategia de calidad del proceso de focalización</p> <p>20.1. La estrategia de calidad del proceso de focalización tiene por objeto evaluar y mejorar de manera continua la implementación del proceso de focalización, y se desarrolla bajo la conducción del <u>Organismo de Focalización e Información Social (OFIS)</u>, con la participación de los gobiernos locales, gobiernos regionales y las demás entidades públicas competentes.</p> <p>(...)</p>	<p>La referencia al OFIS en vez de Midis en el numeral 20.1 se justifica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1612.</p> <p>“Artículo 11.- Aseguramiento de la calidad del Registro de Información Social 11.1 El OFIS desarrolla e implementa la Estrategia de Calidad del Proceso de Focalización prevista en la Ley”.</p>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 10094/2024-PE, y N° 10218/2024-CR, QUE PRECISAN ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO)

<p>Artículo 22. Auditorías de calidad</p> <p>Las auditorías de calidad implican la verificación posterior del cumplimiento de los procedimientos del proceso de focalización regulados en el marco del Sinafo, bajo un enfoque de mejora continua. Para el proceso de determinación de la clasificación socioeconómica, el Midis es el responsable de regular y efectuar las auditorías correspondientes.</p>	<p>Artículo 22. Auditorías de calidad</p> <p>Las auditorías de calidad implican la verificación posterior del cumplimiento de los procedimientos del proceso de focalización regulados en el marco del Sinafo, bajo un enfoque de mejora continua. Para el proceso de determinación de la clasificación socioeconómica, el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) es el responsable de regular y efectuar las auditorías correspondientes.</p>	<p>La referencia al OFIS en vez del Midis se justifica conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1612. Específicamente en el artículo 11.1</p>
<p>PRIMERA. A partir de la vigencia de la presente Ley, el Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh), o la denominación que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) le asigne, formará parte del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo).</p>	<p>PRIMERA. A partir de la vigencia de la presente Ley, el Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh), o la denominación que el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) le asigne, forma parte del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo).</p>	<p>La referencia al Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) en vez de Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se justifica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1612</p>
<p>TERCERA. Anualmente, durante los tres primeros meses del año, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) remite un informe a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República respecto de los avances y resultados, del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo).</p>	<p>TERCERA. Anualmente, durante los tres primeros meses del año, el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) remite un informe a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República respecto de los avances y resultados, del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo).</p>	<p>La referencia al Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) en vez del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, según literal K) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1612, que indica que el Consejo Directivo del OFIS aprueba el informe de avances y resultados del SINAFO y lo remite a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República</p>
<p>Cuarta. La certificación de la clasificación socioeconómica se mantiene a cargo de la Dirección de Operaciones de Focalización, o la que haga sus veces, de acuerdo a las disposiciones organizacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis).</p>	<p>CUARTA. La certificación de la clasificación socioeconómica se mantiene a cargo de la Dirección de Operaciones de Focalización, o la que haga sus veces, de acuerdo a las disposiciones organizacionales del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS).</p>	<p>La referencia al Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) en vez de Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se justifica en el literal k) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1612, sobre las funciones del OFIS.</p>

Por consiguiente, dada las diversas modificaciones al texto de la Ley N° 30435, es necesario disponer de un documento legal que armonice y sistematice las disposiciones correspondientes a la Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización.

V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 10094/2024-PE, y N° 10218/2024-CR, QUE PRECISAN ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO)

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen tienen un impacto directo con la legislación vigente al modificar artículos de la Ley N° 300435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), precisando diversos artículos a fin de otorgarle coherencia sistemática para su compilación y facilitación en la implementación del Sistema Nacional de Focalización.

Su objeto es reforzar el marco normativo, permitiendo armonizar y sistematizar las disposiciones correspondientes a la Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización a fin de lograr su unidad y coherencia, garantizando con ello su eficiente y eficaz implementación por parte de los actores que conforman el Sistema Nacional de Focalización.

En tal sentido, se advierte la necesidad de precisar que toda referencia al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) en los artículos 6, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 22, Primera, Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30435, deberá entenderse que se trata de competencias y facultades del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS).

De esta manera, las modificaciones introducidas buscan concordar la denominación del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), en lugar del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) en los citados artículos y disposiciones complementarias finales, dadas las nuevas competencias asignadas al OFIS mediante el Decreto Legislativo N° 1612.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos los impactos económicos y sociales.

La presentación de los Proyectos de Ley N°s 10094/2024-PE, 10218/2024-CR, evidencian la necesidad de otorgarle coherencia sistemática en la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización a fin de que facilite su comprensión en la implementación del SINAFO.

Por consiguiente, la intención es fortalecer el marco normativo y operativo vigente, garantizando las competencias del Organismo de Focalización e Información Social como organismo técnico en la implementación y desarrollo del SINAFO, situación que no demandará recursos adicionales a los que ya viene siendo ejecutado y presupuestado.

En ese sentido su implementación no generará gastos adicionales al erario nacional, en razón a que las acciones necesarias para su ejecución se desarrollarán con cargo al presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 10094/2024-PE, y N° 10218/2024-CR, QUE PRECISAN ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO)

En conclusión, no se identifica la generación de un costo mayor, toda vez que la actual disposición materia de modificación cuenta con una estructura presupuestaria establecida.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República del Perú, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República recomienda la aprobación de los Proyectos de Ley N° 10094/2024-PE, y N° 10218/2024-CR con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE PRECISA ARTÍCULOS Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LA LEY 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO), PARA OTORGAR COHERENCIA SISTEMÁTICA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto precisar determinados artículos y disposiciones complementarias finales de la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), para otorgarle coherencia sistemática conforme a las disposiciones y modificaciones realizadas mediante el Decreto Legislativo 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del organismo técnico especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta otras medidas complementarias.

Artículo 2. Precisión respecto de varios artículos y disposiciones complementarias finales de la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)

Se precisa que, en relación con los artículos 6, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 22, y la primera, tercera y cuarta disposiciones complementarias finales de la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), toda mención al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) debe entenderse referido al Organismo de Focalización e Información Social (OFIS).

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY N° 10094/2024-PE, y N° 10218/2024-CR,
QUE PRECISAN ARTÍCULOS DE LA LEY N°
30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA
NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO)**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo adecua la normativa que corresponda a la precisión dispuesta en la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Sala de Comisiones.
Plataforma virtual.

Lima, de marzo de 2025.